

## **LEY 8794**

**Fecha de sanción:** San Miguel de Tucumán, 8 de julio de 2015.

**Fecha de promulgación:** San Miguel de Tucumán, 10 de julio de 2015.

**Fecha de publicación:** B. O. 14/07/2015

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 54 del Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (t.v.), en la forma que a continuación se indica:

1) En el primer párrafo, sustituir la expresión: "Código Civil" por la siguiente: "Código Civil y Comercial de la Nación".

2) Incorporar como segundo párrafo, el siguiente: "El plazo de prescripción de tributos establecidos por este Código o por Leyes especiales, queda regulado en cinco (5) años".

**Art. 2°.-** La prescripción de los tributos establecidos por el Código Tributario Comunal, Ley N° 5637 (t.v.), se regirá por el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nacional N° 26.994, quedando regulado el plazo de prescripción en cinco (5) años.

**Art. 3°.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de Agosto de 2015 inclusive.

**Art. 4°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince. Dr. Juan Luis Manzur Presidente H.

Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.794.-

San Miguel de Tucumán, Julio 10 de 2015.

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

José Jorge Alperovich

Gobernador de Tucumán.

Jorge Gustavo Jimenez

Ministro de Economía.